ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN MUESTRAL DE SOBRANTES DEL LÍQUIDO INDELEBLE, QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, PARA LA VERIFICACIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS Y AUTENTICIDAD.

### CONSIDERANDO

- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como la preparación de la jornada electoral.
- 3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 4. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
- 6. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
- 7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafos primero y segundo, y 64, párrafo cuarto, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que



- éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que les hayan encomendado; entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización Electoral.
- 8. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
- 9. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, y lo demás que le sea conferido por el Código y el Consejo General.
- 10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 78, incisos d) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, la atribución de proveer, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como las demás que le confiera el referido Código.
- 11. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, los cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
- 12. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
- 13. Que acorde con el artículo 85 incisos a), c), d) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios, para el debido cumplimiento de sus funciones; recibir los paquetes electorales; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
- 14. Que en los términos del artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
- 15. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, convocó al proceso electoral ordinario, dentro de los treinta días antes del inicio del proceso electoral, en los términos del artículo 135, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.



- 16. Que el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
- 17. Que la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del 6 de julio de 2003 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital de conformidad con el artículo 137, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
- 18. Que en los términos del artículo 179 del Código Electoral del Distrito Federal, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros, el líquido indeleble.
- 19. Que el artículo 180, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que, el Consejo General emitirá un Acuerdo, para que los Consejos Distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral, mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la Institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el Consejo General.
- 20. Que el Consejo General en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 60, fracción XXVI, y 180, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2003, aprobó las características del líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los ciudadanos que acudan a votar durante la jornada electoral del 6 de julio de 2003, así como la designación de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, como la Institución responsable de realizar el análisis de la muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo.
- 21. Que en cumplimiento de lo ordenado por el citado artículo 180 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto estima procedente aprobar, mediante el presente Acuerdo, el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes de líquido indeleble que se utilizará en las Mesas Directivas de Casilla, durante la jornada electoral del 6 de julio de 2003.
- 22. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 212, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, los salvaguardarán y dispondrán su depósito en un lugar dentro del local del Consejo respectivo, que reúna las condiciones de seguridad, al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de



acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos.

23. Que con fecha 9 de junio del presente año, la Comisión de Organización Electoral aprobó en sesión extraordinaria el presente proyecto de acuerdo, para elevarlo a la consideración de este órgano superior de dirección.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 123, 124 Y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracción XXVI, 62, párrafos primero y segundo, 64, párrafo cuarto, inciso f), 69, 74, incisos b) y s), 78, incisos d) y f), 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, 85, incisos a), c), d) y q), 134, 135, párrafo primero, 136, 137, inciso b), 179, 180, párrafo segundo y 212 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble, que se utilizará durante la jornada electoral del 6 de julio de 2003, para la verificación de sus características y autenticidad.

**SEGUNDO.-** Para la realización de este procedimiento, el Consejo General del Instituto, en sesión que celebre el día 6 de julio de 2003, seleccionará aleatoriamente dos casillas por cada distrito electoral, mediante un programa informático.

**TERCERO.-** Antes de que concluya la jornada electoral, la Secretaría Ejecutiva enviará por oficio a los Presidentes de los Consejos Distritales, la relación que señale las casillas seleccionadas, de las que se obtendrán las muestras de líquido indeleble correspondientes a su Distrito Electoral Uninominal.

**CUARTO.-** Los Consejos Distritales sesionarán de manera extraordinaria inmediatamente después de concluida la sesión de cómputo distrital, procediendo el Presidente a informar del contenido del oficio que determina las casillas que fueron seleccionadas por el Consejo General del Instituto, de las cuales se obtendrán los sobrantes del líquido indeleble para su verificación.

**QUINTO.-** El Presidente del Consejo Distrital, procederá a extraer del paquete electoral de las casillas seleccionadas, los aplicadores que contengan el líquido indeleble sobrante, previo a que dichos paquetes sean resguardados en la bodega distrital.

SEXTO.- En el caso de que en el paquete electoral de la casilla seleccionada no se encuentren aplicadores o pertenezca a una casilla que no se instaló, se procederá a extraer del paquete electoral de la casilla con el número inmediato progresivo ascendente, o en su caso descendente, los aplicadores que contengan el sobrante de





líquido indeleble. De repetirse este supuesto, se procederá de la misma manera, sucesivamente hasta la obtención de la muestra.

**SÉPTIMO.-** Una vez recuperados los aplicadores que contengan el sobrante de líquido indeleble, deberán ser identificados con una etiqueta que señale los datos del distrito electoral, la sección electoral, número y tipo de casilla a la que pertenezcan.

**OCTAVO.-** El Presidente del Consejo Distrital reunirá los aplicadores sobrantes de líquido indeleble recolectados dentro de una bolsa de plástico, ésta se introducirá en un sobre de papel, el cual será cerrado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo Distrital y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión de cómputo del Consejo Distrital.

NOVENO.- En cada Consejo Distrital se levantará el acta correspondiente consignando los resultados de la recolección antes señalada. El Presidente del Consejo Distrital, enviará dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión de cómputo del Consejo Distrital, copia certificada del acta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**DÉCIMO.-** Una vez recibidos los aplicadores de líquido indeleble de los Consejos Distritales, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los enviará a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para su análisis y certificación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba el resultado de los análisis, lo remitirá a la Comisión de Organización Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Comisión de Organización Electoral elaborará un informe al Consejo General, de los resultados del análisis del sobrante de líquido indeleble.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifiquese el contenido de este Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal para su debido cumplimiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en oficinas centrales y en sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha doce de junio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.



El Consejero Presidente

Lic. Javier Saptiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



# INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO GENERAL

Relación de las Casilías Electorales de donde se obtendrán las muestras del sobrante de Líquido Indeleble

Fecha: Domingo, 06 de Julio de 2003

Hora: 12:54:58 p.m.

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA
	940	B
I	973	В
ll ll	1074	Cl
	1470	CI
<u>                                     </u>	209	В
III	238	В
IV	1249	В
IV	1504	В
V	25	C1
<u> </u>	336	В
VI	1365	C1 (
VI	1385	C2
VII	1103	В
VII	1484	C1 ~
VIII	1433	В
VIII	1664	В
IX	5007	C2
IX	5123	В

00

Hoja 1 de 5/ h.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO GENERAL

Relación de las Casillas Electorales de donde se obtendrán las muestras del sobrante de Líquido Indeleble

Fecha: Domingo, 06 de Julio de 2003

Hora: 12:54:58 p.m.

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	
X	4586	C1	
X	4687	Cl	1
XI	5227	В	
XI ,	5506	В	X
XII	5284	Cl	
XII	5476	В	alla
XIII	4820	Cl	S
XIII	4873	E	
XIV	4962	E	
XIV	5024	В (	
XV	1708	В	1 / A
XV	1761	В	A
XVI	1703	C1	TYN'
XVI	1945	C1	1 VM
XVII	4431	C1	
XVII	4439	Cl	<b>\</b>
XVIII	3167	C1	1
XVIII	3298	В	_

JX

Hoja 2 de 5 h.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO GENERAL

Relación de las Casillas Electorales de donde se obtendrán las muestras del sobrante de Líquido Indeleble

Fecha: Domingo, 06 de Julio de 2003

Hora: 12:54:58 p.m.

	. (()		_
	DISTRITO	SECGIÓN	CASILLA
Tannita e	XIX	2076	C1
	XIX	2087	В
 	XX	3419	В
	XX	3429	В
<b></b>	XXI	791	Cl
	XXI	3176	C1
	XXII	1976	В
	XXII	2265	В
	XXIII	2126	В
	XXIII	2237	Cl
	XXIV	2413	В
	XXIV	2452	Cl
,	XXV	3491	C4
	XXV	3578	В
	XXVI	2606	В
	XXVI	2784	В
7	XXVII	373	В
*	XXVII	721	В

Hoja 3 de 5 h.



### INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO GENERAL

Relación de las Casillas Electorales de donde se obtendrán las muestras del sobrante de Líquido Indeleble

Fecha: Domingo, 06 de Julio de 2003

Hora: 12:54:58 p.m.

DISTRITIO	SECCIÓN	CASILLA
XXVIII	2353	В
XXVIII	2645	C1
XXIX	2531	В
XXIX	2681	В
XXX	605	В
XXX	640	C1
XXXI	381	C2
XXXI	500	C1
XXXII	2731	CI
XXXII	2935	Cl
XXXIII	3037	В
XXXIII	3058	C1
XXXIV	3138	В
XXXIV	3726	Cl
XXXV	3642	В
XXXV	3644	В
XXXVI	4151	В .
XXXVI	4223	C3

Hoja 4 de 5 h



# INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO GENERAL

Relación de las Casillas Electorales de donde se obtendrán las muestras del sobrante de Líquido Indeleble

Fecha: Domingo, 06 de Julio de 2003

Hora: 12:54:58 p.m.

	DISTRITO	SECCIÓN	CASTLLA	
	XXXVII	3861	C2	1
	XXXVII	3879	В	_
	XXXVIII	3762	C1	_
1	XXXVIII	4037	В	
	XXXIX	4123	В	
	XXXIX	4135	В	4
	XL	3847	Cl	_
	XL	3891	C1	
_;;;;				سند

Dimme CE

Hoja 5 de 5